Asunción, 16 de febrero de 2023

DICTAMEN MH/DA/CUOC Nº 17 / 23

Señor
Jorge Pedro Galeano Robledo, Director
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Ref.: Solicitud de modificación del Contrato MH N° 22/2022, suscrito con el Consultor José Carlos Tello Paredes – SIME N° 5972/23

Me dirijo a Usted, a fin elevar de hacer referencia al citado expediente por el cual se tramita la solicitud de adenda del Contrato MH N° 22/2022, derivado de la "*Contratación Directa N° 01/2022 – SERVICIO DE ASESORÍA, CONSULTORÍA Y CAPACITACIÓN PARA LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA – Ad Referéndum - ID N° 405427*", remitida por el Departamento Administrativo de la Dirección de Política Macro – Fiscal de la Subsecretaría de Estado de Economía, a través del Memorándum DA/SSEE N° 06/2023 de fecha 12/01/2023.

Que, la referida dependencia Administrativa justifica el pedido en los siguientes términos: *"...se solicita la modificación del citado contrato (adenda) por el término de 2 meses y por un total de Gs. 30.000.000 (Guaraníes Treinta Millones), conforme a lo expresado en el Art. 63 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas". Dicha solicitud obedece al pedido realizado por la Dirección de Política Macro- Fiscal, tomando en consideración la proximidad del vencimiento del contrato con el mismo y mientras se sustancia un nuevo llamado para dicha consultoría."*

Que, el referido contrato fue suscrito en fecha 05 de abril de 2022, aprobado por Resolución MH/DA N° 39 de fecha 15 de marzo de 2022, por la suma total de Gs.150.000.000 (guaraníes ciento cincuenta millones), extendiéndose su vigencia *"desde el primer día hábil siguiente a la suscripción del contrato por las partes, y estará vigente durante (10) diez meses"*; no obstante, existen razones fundadas que justifican la ampliación del monto y vigencia del mismo, a través de la modificación de las Cláusulas Octava y Novena del contrato, correspondientes a la vigencia y monto, respectivamente, a fin de seguir contando con el servicio de consultoría para la SSEE, en tanto se sustancia un nuevo llamado.

Que, en este contexto, el Departamento de Planificación de la CUOC, garantiza la disponibilidad presupuestaria para cubrir la ampliación pretendida a través del CDP Nº 62/23 (PAC de Ampliación Nº 7220250), por valor de Gs. 30.000.000 (guaraníes treinta millones), que no supera el 20% del monto máximo adjudicado, según exige el Art. 63 de la Ley 2051/03:

Contrato Vigente aprobado por Resolución DA. Nº 39 de fecha 15/03/22, hasta un monto máximo de:	**Gs. 150.000.000.-**
Ampliación a aprobar	**Gs. 30.000.000.-**
Total Monto del Contrato Ampliado	**Gs. 180.000.000.-**

Que, por Nota MH/DA/CUOC Nº 36/2023, de fecha 09 de febrero de 2023, se requirió el parecer del consultor, para la modificación del contrato en los términos señalados, quien manifestó su conformidad por nota de fecha 09/02/2023, remitida a través de correo electrónico.

Que, la ampliación solicitada se enmarca dentro de lo establecido en la Ley Nº 2051/2003, CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIO, que en su Artículo 63 establece:

DIRECCIÓN: CHILE 252 E/PALMA Y PRESIDENTE FRANCO
TELÉF. /FAX: 493-630 / 440-010 INT.417-416
EMAIL:UOC@HACIENDA.GOV.PY

MINISTERIO DE HACIENDA * DIRECCION ADMINISTRATIVA * COORDINACION UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente.../// .. "Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública", concordante con la Resolución DNCP N° 4576/2020 *"POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO..."*, incisos c), e) y g) del Art. 9°, que determinan respecto a las Modificaciones Contractuales: *"c) El aumento del 20% bajo el amparo del Artículo 63 será aplicable a cada ítem o sub ítem por separado"; "e) Cuando la contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal", y; g) La extensión del plazo de vigencia deberá ser resulta por acto administrativo de la autoridad competente emitido antes del vencimiento del contrato e instrumentarse en una adenda. La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantenerse invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste que resulten pertinentes*

Que, en tanto, la Ley N° 7021/22 *"De Suministro y Contrataciones Públicas"*, señala en su Art. 43° *"Las convocantes deberán contar con la certificación de disponibilidad presupuestaria para el inicio de los procedimientos de contratación. En los casos de aumento del monto del contrato por modificación, la certificación de disponibilidad presupuestaria se requerirá previamente a la emisión del acto administrativo que autorice esta última."*

Que, del mismo modo, el Decreto N° 8759/2023, que reglamenta la Ley N° 7050/23 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023", en su Art. 360, dice: ***"Disponibilidad Presupuestaria:*** *Para efectuar los procesos de contrataciones conforme a los diferentes tipos de procedimientos o modalidades establecidos en la Ley N° 2051/2003 y sus reglamentaciones y para los casos en los cuales se requiera la emisión de un código de contratación, las instituciones afectadas por la referida Ley, deberán contar indefectiblemente con la Disponibilidad Presupuestaria respectiva, cuyo valor debe cubrir el monto de ejecución contractual previsto para el Ejercicio Fiscal vigente."*

Que, por otro lado, el Artículo 67 de la citada Ley 7021/22, dispone: "*De la modificación de los contratos. Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley.*

DIRECCIÓN: CHILE 252 E/PALMA Y PRESIDENTE FRANCO
TELÉF. /FAX: 493-630 / 440-010 INT.417-416
EMAIL:UOC@HACIENDA.GOV.PY

Que, en cuanto al plazo de vigencia del contrato, se aclara que la solicitud para la modificación contractual, fue remitida a la Dirección Administrativa en fecha 12/01/2023, estando el contrato en plena vigencia y ejecución, no obstante, los trámites para la adenda no pudieron avanzar, debido a que el proceso para la obtención del CDP estaba supeditado a la aprobación del Plan Financiero Institucional para el presente año; es así que el referido CDP se obtuvo recién en fecha 08/02/2023.

Que, por otro lado, la Resolución DNCP N° 5695/2019 *"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS"*, en su Art. 42°, señala: *"En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03."*

Que, en efecto existen razones fundadas que motivan la ampliación del monto y vigencia del contrato referido, manteniendo las demás cláusulas en las mismas condiciones del contrato original, de manera a garantizar la continuidad del servicio de consultoría y capacitación para la SSEE, teniendo en cuenta que el profesional:

- Brinda asesoría en materia política económica, economía pública a la Dirección de Estudios Económicos y la Dirección de Política Macro Fiscal.
- Realiza informes técnicos de análisis e investigaciones en temas macroeconómicos y microeconómicos, entre otros temas, solicitados por las autoridades de la SSEE.
- Brinda asistencia y asesoría a las autoridades de la SSEE sobre temas de política económica.
- Realiza capacitaciones a funcionarios y autoridades de la SSEE en asuntos de econometría y economía pública.
- Realiza asesoría y tutoría en análisis e investigaciones a funcionarios de la Dirección de Estudios Económicos y la Dirección de Política Macro- Fiscal.
- El Consultor ha dado su anuencia y ha ratificado los costos de los servicios requeridos, en el marco del citado contrato.

Que, con la propuesta de adenda no se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, como tampoco se modifican las EETT, ni se otorgan condiciones más ventajosas al consultor.

Que, hasta la fecha, el consultor ha cumplido con la prestación del servicio, satisfactoriamente, y no se han presentado reclamos, en relación a los servicios de consultoría proveídos.

Que, a mérito de las consideraciones expuestas corresponde autorizar la modificación del Contrato MH Nº 22/2022, en la Cláusula Octava - vigencia, para la ampliación de la vigencia por el periodo de 2 (dos)meses adicionales, y la Cláusula Novena, para el incremento del monto adjudicado por la suma de Gs. 30.000.000 (guaraníes treinta millones), a través de acto administrativo pertinente y su formalización a través de la Adenda respectiva.

Es mi parecer.

ABG. ANDRÉS SORIA
COORDINADOR
COORDINACIÓN DE LA U.O.C.

DIRECCIÓN: CHILE 252 E/PALMA Y PRESIDENTE FRANCO
TELÉF. /FAX: 493-630 / 440-010 INT.417-416
EMAIL:UOC@HACIENDA.GOV.PY